



Función Pública

Concepto 009751 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000009751

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000009751

Fecha: 12/01/2021 10:27:20 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: PRESTACIONES SOCIALES. Liquidación y Pago. Es procedente liquidar la prima de navidad del mes de diciembre con el promedio del sueldo obtenido durante los tres últimos meses dentro de los cuales se ejerció un encargo. Radicación No. 20219000012142 del 10 de enero de 2021.

En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si es procedente liquidar la prima de navidad del mes de diciembre con el promedio del sueldo obtenido durante los tres últimos meses dentro de los cuales se ejerció un encargo, me permito manifestarle que:

Sea lo primero señalar que la resolución de los casos particulares, como resulta apenas obvio, corresponderá en todos los casos a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal, y además, en desarrollo de los principios de la especialización presupuestal y de la autonomía administrativa, constituye el único órgano llamado a producir una declaración de voluntad con efectos vinculantes en el mundo del derecho.

En ese sentido, este Departamento en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales; sin embargo, no le corresponde la valoración de los casos particulares, y carece de competencia para conceptuar sobre los actos administrativos que se hayan dictado a su interior; la competencia para dirimir este tipo de inquietudes y conflictos que puedan presentarse se encuentra en cabeza de la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

Por tanto, de manera general procederemos a conceptuar respecto del reconocimiento y pago de la prima de navidad, teniendo en cuenta que esta es la única prestación social que se recibe de manera general para todos los empleados públicos en el mes de diciembre de la siguiente manera:

El Decreto [1045](#) de 1978 señalaba:

“ARTÍCULO 32º.- De la prima de Navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.

Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.”

(Subrayado fuera del texto)

“ARTÍCULO 33^º.- De los factores de salario para liquidar la prima de navidad. Para el reconocimiento y pago de la prima de navidad se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario:

- a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;
- b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los Artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978;
- c) Los gastos de representación;
- d) La prima técnica;
- e) Los auxilios de alimentación y transporte;
- f) La prima de servicios y la de vacaciones;
- g) La bonificación por servicios prestados.”

Por su parte, el Decreto 304 de 2020¹ modificó lo establecido en la norma citada, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 17. Prima de navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.

Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado al treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.” (Resaltado es nuestro)

De conformidad con los términos de la disposición citada, se modifica la forma de liquidar la prima de navidad, en el sentido que, en caso de que el empleado no haya laborado todo el año civil, tendrá derecho a su reconocimiento en forma proporcional al tiempo laborado, con base en el

último salario devengado o en el último promedio mensual, si fuere variable. De igual manera, la norma es clara en indicar que será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado al treinta de noviembre de cada año; por tanto, y teniendo en cuenta los hechos relacionados en su consulta señala que el encargo fue ejercido solamente en el mes de octubre, la prima de navidad debió ser liquidada con el salario que devengaba al treinta de noviembre.

De acuerdo con la disposición transcrita y para el caso concreto la prima de navidad se liquida con el salario que esté devengando la persona a 30 de noviembre.

Para más información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: Sandra Barriga Moreno

Revisó y aprobó: Dr. Armando López Cortes

11.602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 12:52:49